



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HENRY MENDEZ
DEMANDADO: HEBERT MORALES
RADICACION. 76-834-31-05-001-2006-00306-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 787

Tuluá Valle, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DORA EMILCE MARTINEZ A
DEMANDADO: C.T.A. LIDERANDO EN GESTION Y OTRO
RADICACION. 76-834-31-05-001-2011-00016-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 890

Tuluá Valle, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANA TILDE GALLARDO
DEMANDADO: LUZ MARIA BOTERO DE ISAZA
RADICACION. 76-834-31-05-001-2005-00213-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 896

Tuluá Valle, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS
DEMANDADO: MARTHA ELENA VARELA LORZA
RADICACION. 76-834-31-05-001-2010-00066-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 902

Tuluá Valle, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RICAURTE DE JESUS VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: CENTROAGUAS S.A. E.S.P.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2005-00031-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 903

Tuluá Valle, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO MEJIA
DEMANDADO: EMPRESA GRUPO G COMERCIAL.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2004-00012-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904

Tuluá Valle, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA LUDIVIA LOPEZ AGUDELO
DEMANDADO: SANDRA ELIZABETH FENANDEZ BONILLA
RADICACION. 76-834-31-05-001-2009-00255-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 905

Tuluá Valle, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NUBIA ESTELLA PINILLA
DEMANDADO: JAVIER CARDENAS SABOGAL
RADICACION. 76-834-31-05-001-2006-00229-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 906

Tuluá Valle, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO RINCON
DEMANDADO: JAIME HERNAN VELASQUEZ
RADICACION. 76-834-31-05-001-2010-00188-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 907

Tuluá Valle, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
DEMANDADO: C.T.A. SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES
RADICACION. 76-834-31-05-001-2012-00128-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 908

Tuluá Valle, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANGEL MARIA CABAL
DEMANDADO: GUILLERMO LEON GONZALEZ M
RADICACION. 76-834-31-05-001-2008-00305-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 909

Tuluá Valle, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO LOZANO
DEMANDADO: AMPARO FRANCO
RADICACION. 76-834-31-05-001-2004-00072-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 910

Tuluá Valle, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO QUINTERO HENAO Y OTROS
DEMANDADO: ALVARO FERNANDO RINCON BEDOYA
RADICACION. 76-834-31-05-001-2008-00317-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que en el presente expediente, ya se vencieron los 20 días que se concedieron a las partes para que ejercieran acciones para dar impulso al presente proceso. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 911

Tuluá Valle, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en presente proceso ejecutivo, se otorgó, a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que procediera a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, **so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.**

Como quiera que no hubo ningún pronunciamiento por parte de los interesados en el proceso y ya están más que vencidos el término de veinte (20) días otorgado para ello, se procederá con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

- 1º) ARCHIVAR las presentes diligencias.
- 2º) REALIZAR la correspondiente anotación en el libro radicador.
- 3º) Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00501-00
DEMANDANTE	JOSE JAIRO SANTAMARIA ZAPATA
DEMANDADO	COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutada COLPENSIONES presento excepciones de fondo de manera oportuna. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACION No. 330

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P.¹, córrase traslado a la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la entidad demandada, visibles a folios 36-38 de la cuadernatura, por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con Tarjeta Profesional N.º 56.392 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 19 de esta cuadernatura.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso, a la abogada MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con Tarjeta Profesional N.º 60.018 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO que obra a folio 25 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS.
Juez**

¹ **Artículo 443.- Trámite de las excepciones.-** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00193-00
DEMANDANTE	NELSON GARCIA GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutada COLPENSIONES presento excepciones de fondo de manera oportuna. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACION No. 308

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P.¹, córrase traslado a la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la entidad demandada, visibles a folios 35 A 36 de la cuadernatura, por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con Tarjeta Profesional N.º 56.392 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 19 de esta cuadernatura.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso, a la abogada MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con Tarjeta Profesional N.º 60.018 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO que obra a folio 25 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS.
Juez**

¹ **Artículo 443.- Trámite de las excepciones.-** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00528-00
DEMANDANTE	SAULO VELASQUEZ VELASQUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES -

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 915

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, debe corregirse el nombre de la cónyuge del demandante, pues en el documento de identidad visible a folio 8 se evidencia el nombre de "IMMA" y en la demanda el de "IRMA".

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación *razonada de la cuantía a la fecha de la demanda***,

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía es inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido *razonada*. Debe complementarse según lo antes dicho.

ANEXOS

A la demanda no se aportó la prueba documental que demuestre la ciudad donde se radicó la petición de reconocimiento del pago del incremento reclamado y que permite establecer la competencia territorial. Debe aportarse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado LUIS ERNESTO RUSSI ROJAS identificado profesionalmente con T. P. N. 22.220 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

